



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Aldemar Mejía Ramos
Radicado No. 730434089001 **2021 00078 00**

Asunto. **Auto ordena emplazamiento al demandado.**

Obra en el expediente memorial del 19 de mayo de 2022, allegado al correo electrónico de esta sede judicial, suscrito por el doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, en calidad de procurador judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado JOSÉ ALDEMAR MEJÍA RAMOS.

De cara al estudio de la petición elevada por el citado profesional del derecho, se tiene que mediante auto del 15 de julio de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra de JOSÉ ALDEMAR MEJÍA RAMOS, proveído dentro del cual se ordenó a la parte ejecutante notificar personalmente al demandado conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo que ordenaba en su oportunidad los Artículos 6o. y 8o. del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

En el memorial de solicitud de emplazamiento, el apoderado judicial de la parte accionante manifestó desconocer otra dirección de residencia del demandado y demostrar que intentó cumplir con la carga procesal de notificación personal del demandado, allegó constancia emitida por el Correo certificado AM MENSAJES, donde se observa la anotación "**LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN EL LUGAR DE DESTINO**".

En consecuencia, considera este despacho judicial que la petición del abogado Moreno Cabrera, por ser procedente, se ordenará el emplazamiento del señor **JOSÉ ALDEMAR MEJÍA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.874, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020